

## REGLAS PARA LA DIFUSIÓN DE LAS CONSULTAS POPULARES QUE SE CELEBREN EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018

### CAPÍTULO UNO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las presentes disposiciones son de orden público y de observancia general para el estado de Nuevo León y tienen por objeto reglamentar el proceso de difusión de las consultas populares. Estas Reglas comprenden la conformación de grupos de representación, la promoción de las características de las consultas populares, y la organización de debates o paneles de exposición de motivos de las distintas posiciones en torno a las consultas populares que se celebren en el Proceso Electoral 2017-2018, de conformidad con lo previsto en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León y la normatividad aplicable.

En la difusión de los distintos ejercicios de consulta popular la Comisión Estatal Electoral privilegiará la equidad, la interlocución representativa, la igualdad de género y el lenguaje ciudadano.

Se entenderá por estos principios lo siguiente:

**Equidad:** Deberá promoverse una expresión equilibrada a los principales argumentos respecto a la materia objeto de la consulta popular.

**Interlocución representativa:** Deberán generarse grupos compactos de representantes de cada postura sobre la materia objeto de la consulta popular, para simplificar la organización, el diálogo y el intercambio de argumentos.

**Igualdad de género:** Principio de igualdad de trato y no discriminación entre mujeres y hombres, en la aplicación de las presentes Reglas de difusión.

**Lenguaje ciudadano:** Es aquel que se expresa de manera clara, sencilla y directa a través de palabras de uso cotidiano, que permiten su fácil entendimiento.

**Artículo 2.** Para los efectos de este ordenamiento se entiende por:

**Comisión:** La Comisión Estatal Electoral.

**Comisión de Participación:** La Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana.

**Consejo General:** El Consejo General de la Comisión Estatal Electoral.

**Consulta:** La consulta popular es el instrumento de participación ciudadana que consiste en el acto por el cual, mediante el plebiscito o referéndum, se somete a votación de la ciudadanía la aprobación o rechazo de la realización de un acto o una decisión que corresponda al ámbito de competencia del Ejecutivo del Estado, del Congreso del Estado o de cualquier Ayuntamiento, y que habrá de celebrarse en forma concurrente con la jornada electoral del 1° de julio de 2018.

**Grupos de representación:** Grupo de ciudadanas y ciudadanos que forman parte de cualquiera de las dos posturas, que formularán argumentos a favor o en contra de la materia objeto a consultar.

**Reglas de difusión:** Las Reglas para la difusión de las consultas populares que se celebren en el Proceso Electoral 2017-2018.

**Artículo 3.** La difusión será coordinada por la Comisión, para informar a la ciudadanía sobre los aspectos generales de las Consultas y sobre los argumentos a favor y en contra de cada una de ellas que consensen los Grupos de representación.

Los Grupos de representación estarán integrados por las y los ciudadanos que sean designados por el Consejo General, y se encargarán de representar la postura que integren.

Las actividades de difusión contemplarán la organización de debates o, en su caso, paneles de exposición de motivos. La organización de debates será en torno a las dos posturas posibles y contrarias entre sí de cada Consulta; los paneles de exposición de motivos se organizarán en el caso de que solo haya un Grupo de representación.

**Artículo 4.** Para lo no previsto en las Reglas de difusión, las y los consejeros integrantes del Consejo General, en reunión de trabajo, determinarán lo conducente conforme a las bases de la normatividad aplicable.

## **CAPÍTULO DOS DE LAS ETAPAS DEL PROCESO PARA LA DIFUSIÓN DE LAS CONSULTAS POPULARES**

**Artículo 5.** La difusión de la Consulta comprenderá las siguientes etapas:

- I. **Registro e integración de los Grupos de representación:** Etapa para registrar e integrar a la ciudadanía interesada en conformar los Grupos de representación; comprenderá del 2 al 27 de abril de 2018. El registro comprenderá del 2 al 13 de abril y la integración tendrá fecha límite el 27 de abril de 2018.
- II. **Reuniones de trabajo:** Etapa en la que las y los integrantes de la Comisión de Participación convocarán a los Grupos de representación a sostener reuniones de trabajo, con la finalidad de elaborar los argumentos a favor y en contra de las Consultas, y que nutrirán los materiales de difusión que utilizará la Comisión. Asimismo, para informar el formato de los debates o paneles de exposición de motivos; comprenderá del 29 de abril al 10 de junio de 2018.
- III. **Debates o paneles de exposición de motivos:** Etapa en la cual se llevarán a cabo los debates o paneles de exposición de motivos de las posturas en torno a cada una de las Consultas; iniciará una vez definido el protocolo para el debate o el panel de exposición de motivos.

## **CAPÍTULO TRES**

### **DEL REGISTRO E INTEGRACIÓN DE LOS GRUPOS DE REPRESENTACIÓN**

**Artículo 6.** Cada Grupo de representación deberá conformarse por al menos tres integrantes propietarias o propietarios y como máximo hasta por cinco integrantes propietarias o propietarios, entre los cuales estará el o la representante de la persona peticionaria de la consulta, en los términos del siguiente párrafo. Para suplir la ausencia definitiva o renuncia de algún propietario o propietaria en los supuestos a que se refiere el artículo 12 de las Reglas de difusión, adicionalmente, podrán nombrarse hasta cinco personas como suplentes generales. Se tomará como criterio orientador el principio de paridad de género en la designación de las y los integrantes, garantizando la participación igualitaria en la conformación de los Grupos de representación.

Las y los peticionarios de la Consulta podrán proponer, de manera directa y por escrito, a una o un representante propietario y suplente para integrar uno de los dos Grupos de representación. El suplente solamente sustituirá a la o el representante del petionario y será de género distinto a la o el propietario.

En la designación se garantizará que exista igual número de integrantes en los Grupos de representación de ambas posturas de las Consultas, con la finalidad de evitar la sobre representación de una postura a favor o en contra en la misma Consulta.

**Artículo 7.** En la integración de los Grupos de representación podrán participar toda la ciudadanía que cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Ser votante del estado de Nuevo León.
- II. No ser ni haber sido miembro de dirigencias municipales, estatales o nacionales, de agrupaciones políticas nacionales o asociaciones políticas estatales, o de partido político alguno en los últimos tres años anteriores a la aprobación de la convocatoria.
- III. No ser ni haber sido candidata o candidato a puesto de elección popular federal o local en los últimos tres años anteriores a la aprobación de la convocatoria.

**Artículo 8.** La ciudadanía interesada en integrar los Grupos de representación deberá manifestar su intención ante la Comisión, en el periodo de registro que comprende del 2 al 13 de abril, presentando la siguiente documentación:

- I. Formato de aviso de intención, debidamente llenado y firmado (Anexo 1).
- II. Carta bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos a que se refieren las fracciones II y III del artículo 7 de las Reglas de difusión (Anexo 2).
- III. Copia de la credencial para votar vigente del estado de Nuevo León.

El formato de aviso de intención y la carta bajo protesta de decir verdad estarán disponibles en la página oficial de internet de la Comisión a partir del 2 de abril del presente año.

**Artículo 9.** Dentro del periodo de registro, se recibirán los avisos de intención para integrar los Grupos de representación, en caso de alguna omisión de los requisitos señalados en las Reglas de difusión, la persona titular de la Unidad de Participación Ciudadana prevendrá a las y los interesados dentro de ese mismo periodo para que lo subsanen dentro de los dos días hábiles posteriores a la notificación de la prevención.

**Artículo 10.** La Comisión de Participación revisará el cumplimiento de los requisitos de la ciudadanía interesada en integrar los Grupos de representación, a través de la Unidad de Participación Ciudadana de la Comisión, y mediante un sorteo designará de entre la ciudadanía interesada que cumplió con los requisitos a las ciudadanas y ciudadanos titulares y suplentes de los Grupos de representación, a más tardar el 27 de abril de 2018.

**Artículo 11.** La integración de los Grupos de representación deberá ser aprobada por el Consejo General y su acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado y en las gacetas municipales que correspondan, así como en los estrados y en la página oficial de internet de la Comisión.

## **CAPÍTULO CUATRO DE LAS REUNIONES DE TRABAJO**

**Artículo 12.** Una vez integrados los Grupos de representación, estos serán convocados a reuniones de trabajo bajo la supervisión de las y los integrantes de la Comisión de Participación, y la dirección y moderación de la Unidad de Participación Ciudadana para que consensen los argumentos que serán utilizados por la Comisión en la campaña de difusión de la Consulta. En el supuesto de que los Grupos de representación no lleguen a un acuerdo, la decisión se adoptará por mayoría simple.

En caso de renuncia o ausencia a dos reuniones consecutivas de algún o alguna integrante titular de los Grupos de representación, serán sustituidos por las y los suplentes que correspondan.

**Artículo 13.** La Comisión deberá difundir en sus redes sociales y su página oficial de internet los argumentos de cada una de las posturas. Asimismo, estos argumentos podrán difundirse en sus tiempos de radio y televisión. El total de tiempos y espacios con los que se cuente se utilizarán de forma igualitaria para las posturas.

**Artículo 14.** La Comisión podrá diseñar, producir, repartir y colocar distintos materiales para difundir información referente a las Consultas, incluyendo los argumentos consensados por los Grupos de representación en las reuniones de trabajo.

**Artículo 15.** Además de lo establecido en los Lineamientos para regular las consultas populares que se celebren en el Proceso Electoral 2017-2018, ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros podrá contratar propaganda en panorámicos, medios impresos o electrónicos dirigido a influir en las preferencias de las y los ciudadanos; lo anterior, para lograr una mayor equidad en el desarrollo de las consultas.

**Artículo 16.** Los Grupos de representación concluirán sus actividades el 27 de junio del presente año, y se entenderán disueltos al causar estado la Consulta, sin necesidad de pronunciamiento alguno por parte de la Comisión.

## **CAPÍTULO CINCO DE LOS DEBATES**

**Artículo 17.** Se entiende por debate, el acto en el que los Grupos de representación, bajo un esquema y mecánica establecidos, exponen, expresan y discuten sus posturas e ideas relacionadas con la materia objeto de Consulta. Los debates organizados por la Comisión deberán caracterizarse por atender los principios rectores de la función electoral y desenvolverse en un marco de orden y respeto.

**Artículo 18.** Las y los integrantes de la Comisión de Participación, a través de la Unidad de Participación Ciudadana, tendrán bajo su responsabilidad organizar, preparar y realizar los debates entre los Grupos de representación. Se realizará al menos un debate por cada una de las Consultas a celebrarse en la jornada electoral, salvo en el caso de que no se registren ciudadanos o ciudadanas interesadas en integrar los Grupos de representación.

**Artículo 19.** Los ejercicios de debate se realizarán bajo las reglas, formato y esquema, que determinen las y los integrantes de la Comisión de Participación, considerando los objetivos siguientes:

- I. Ser un instrumento que contribuya a que la ciudadanía de manera objetiva y responsable decida de forma libre e informada al emitir su voto, fomentando la participación plural y la cultura democrática.
- II. Dar a conocer a la opinión pública las diferentes posturas en torno a la materia sometida a Consulta.
- III. Lograr un intercambio de diversos puntos de vista sobre un mismo tema, a fin de que la ciudadanía pueda valorar las diferentes posturas en torno a la materia a consultar.

## **CAPÍTULO SEIS DE LOS PANELES DE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**Artículo 20.** En el supuesto de que se registraran ciudadanas y ciudadanos interesados en integrar un solo Grupo de representación se podrá organizar un panel de exposición de motivos en lugar de un debate, por no contar con un Grupo de representación de la opinión contraria.

Se entiende por panel de exposición de motivos, el acto en el que un Grupo de representación, quienes comparten la misma postura de la materia objeto de Consulta, exponen y expresan sus argumentos sobre el tema bajo un esquema y mecánica establecidos por las y los integrantes de la Comisión de Participación.

**Artículo 21.** En caso de no conformarse los Grupos de representación, la difusión la realizará la Comisión para informar a la ciudadanía sobre los aspectos generales de las Consultas a celebrarse en el Proceso Electoral 2017-2018.

#### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.** Las Reglas para la difusión de las consultas populares que se celebren en el Proceso Electoral 2017-2018, entrarán en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.